

Auto interlocutorio No. 314

Proceso: V.S. ALIMENTOS
Demandante: LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ TORRES
Demandado: JOSÉ OSCAR SALAZAR OSORIO
(Abuelo paterno)
Radicado: 2022-00130

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintidós de junio de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. ALIMENTOS**, presentada vía correo electrónico a través de apoderada judicial por la señora **LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ TORRES** en representación del menor **OSKAR GERÓNIMO SALAZAR RODRÍGUEZ**, en contra del abuelo paterno **JOSÉ OSCAR SALAZAR OSORIO** y del señor **JHON JAIRO SALAZAR DUQUE**, padre del menor como obligado principal de la prestación alimentaria, a quien se vinculará, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. La demanda del encabezamiento se encuentra ajustada a derecho, ya que reúne los requisitos de Arts. 75, 77 y 84 del C. de P. Civil.
2. Por la naturaleza del asunto y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio del menor demandante, este Despacho es el competente para conocer de este proceso.
3. Se vinculará al proceso al padre del menor **OSKAR GERÓNIMO SALAZAR RODRÍGUEZ**, señor **JHON JAIRO SALAZAR DUQUE**, en calidad de demandado y como obligado principal de la prestación alimentaria deprecada.
4. Se notificará este auto a los señores **JOSÉ OSCAR SALAZAR OSORIO** y **JHON JAIRO SALAZAR DUQUE** y se les correrá traslado por el término de 10 días.

5. Se oficiará a la **OFICINA DE MIGRACION COLOMBIA** en la Calle 53 Nro. 25 A-35 barrio la Arboleda Manizales para que los señores **JOSÉ OSCAR SALAZAR OSORIO** y **JHON JAIRO SALAZAR DUQUE** no puedan ausentarse del País sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria para el menor de edad.

6. Como alimentos provisionales se decretará **EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los siguientes bienes Inmuebles identificados con los folios de Matrícula inmobiliaria Nro. 100-53602 y 100-74170 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales.

7. No decretar la inscripción de la demanda de los bienes relacionados en los ordinales primero y segundo del literal A, porque de conformidad con el inciso tercero del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, no procede dicha medida.

8. Se notificará personalmente este auto a la Defensora de Familia y Personero del municipio de Chinchiná, Caldas.

9. Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V.S. ALIMENTOS** presentada vía correo electrónico a través de apoderada judicial por la señora **LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ TORRES**, en representación del menor

OSKAR GERÓNIMO SALAZAR RODRÍGUEZ, en contra del abuelo paterno **JOSÉ OSCAR SALAZAR OSORIO**.

SEGUNDO: VINCULAR al proceso al padre del menor **OSKAR GERÓNIMO SALAZAR RODRÍGUEZ**, señor **JHON JAIRO SALAZAR DUQUE**, en calidad de litisconsorte necesario.

TERCERO: NOTIFICAR a los señores **JOSÉ OSCAR SALAZAR OSORIO** y **JHON JAIRO SALAZAR DUQUE** y se les correrá traslado por el término de 10 días.

CUARTO: OFICIAR a la **OFICINA DE MIGRACION COLOMBIA** Calle 53 Nro. 25 A-35 barrio la Arboleda, Manizales para que los señores **JOSÉ OSCAR SALAZAR OSORIO** y **JHON JAIRO SALAZAR DUQUE** no puedan ausentarse del País sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria para el menor de edad.

QUINTO: Asimismo, y en orden a garantizar el cumplimiento de la prestación alimentaria, se **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los siguientes bienes inmuebles identificados con los folios de Matrícula inmobiliaria Nro. 100-53602 y 100-74170 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: No decretar la inscripción de la demanda de los bienes relacionados en los ordinales primero y segundo del literal A, de la solicitud de medidas cautelares, por lo dicho en la parte motiva.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al Personero Municipal y Defensora de Familia de Chinchiná, Caldas.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. BEATRIZ ORREGO ARIAS**, para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ TORRES** conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', written over a horizontal line.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ